

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUZ HELENA VESGA GALVIS.
Demandada: VIDA SER EU y OTRO
Radicación: 68755-31-03-001-2020-00049-00
Providencia: Auto Sustanciación.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que mediante auto proferido 08/02/2021¹, entre otras, se dispuso vincular en la parte pasiva de la presente demanda ordinaria laboral a la institución VIDASER E.U y, por tanto, igualmente, se dispuso proceder con la notificación personal de dicho proveído a la nueva demandada.

No obstante, si bien, en cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal TERCERO de dicho proveído, el abogado actor aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la mencionada persona; también se tiene que, a la fecha no se observa actividad alguna de la parte interesada a efectos de surtir la notificación personal de la mencionada providencia; acorde con lo resuelto en la providencia en comento.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá al apoderado judicial demandante para que pronto proceda a surtir en debida forma la gestión de notificación personal a la parte accionada; así como también, se le corra traslado de la respectiva demanda subsanada. Por tanto, se exhorta al abogado actor, para que tome nota de esta situación, con el fin de poder continuar con el trámite oportuno.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. *REQUERIR* al apoderado judicial demandante a efectos de que pronto proceda a surtir en debida forma la gestión de notificación personal de la providencia que admitió la Demanda en contra de la demandada VIDASER E.U; así como también, se le corra traslado de la respectiva demanda subsanada; por lo argumentado en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ PDF No. 0019 AUTO INTEGRA CONTRADICTORIO

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

530cef0cd52f0d11b8d2160fcbc8ffc434ab638777024fbf942f2579a0a6d1b3

Documento generado en 03/05/2021 12:32:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>